

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2021-0151-A Expedir el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) 2

MPCEIP-SRP-2021-0153-A Autorícese la actividad pesquera mediante la modalidad del buceo con compresor o hooka, usando fusil submarino (arpón) para la captura de peces y vara hawaiana con gancho para la captura de pulpos y langostas..... 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balsas: Sustitutiva a la primera reforma a la Ordenanza para la utilización del fondo de caja chica 21
- Cantón San Fernando: Sustitutiva municipal de urbanismo, construcción y ornato 32

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0151-A**SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 establece que; *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395 reconoce como principios ambientales, en el literal 1, *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408 determina; *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 425 que; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) respecto a la conservación de los recursos vivos (artículo 61) numeral 1 y 3 establece: *“el Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva y que tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo”*.

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945. En este marco, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado mediante la Resolución 4/95 en la 28va Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995, establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad;

Que, el Ecuador, durante la “Declaración de Roma sobre la Aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable”, desarrollada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR).

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, en su literal 6.4, manifiesta que: *“(…) Los Estados deberían dar prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema. Reconociendo la naturaleza transfronteriza de muchos ecosistemas acuáticos los Estados deberían alentar, según proceda, la cooperación bilateral y multilateral en la investigación”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, en su literal 12.12, manifiesta que: *“Los Estados deberían investigar y documentar el conocimiento y las tecnologías de las pesquerías tradicionales, en particular aquellas aplicadas en las pesquerías en pequeña escala, con el fin de evaluar su aplicación para la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca”*.

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo,

Conferencia de Río, reunida del 3 al 14 de junio de 1992, en la conocida Declaración de Río establece en el principio 15, el Principio de Precaución, con el fin de proteger el medio ambiente: *“Los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 4, determina que, para la aplicación de esta ley se observarán una serie de principios, en particular, lo establecido en el literal: *“a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo; b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala: *“Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable”*

vigente. Los recursos hidrobiológicos que sean objeto de reproducción, cría y cultivo, conforme con las normas de la presente Ley, no serán considerados bienes nacionales, sin perjuicio que su actividad sea regulada por el ente rector.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala; *“Cooperación internacional. Se podrá recibir fondos provenientes de la cooperación internacional para fomentar el desarrollo de los sectores acuícola y pesquero, de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala; *“Aprovechamiento sostenible. Las normas adoptadas por el Estado, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica exclusiva, para proteger a las especies de peces transzonales y altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas, así como para proteger a las especies que están asociadas a la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva. En los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se aplicarán los criterios de sostenibilidad establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector en materia acuícola y pesquera”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 determina: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 96 determina que: *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico (...)”;*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala; *“Planes de manejo. Para el manejo de las pesquerías de los recursos hidrobiológicos que no se encuentren bajo la jurisdicción de un organismo regional de ordenación pesquero, el ente rector en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerán los planes de manejo en los que deberán determinar como mínimo: a) Objetivos, metas y plazos en el ámbito biológico, pesquero y socioeconómico; b) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, entre los cuales se deberá establecer las medidas de manejo y sus mecanismos de control; c) Requerimientos de investigación; d) Mecanismos de consulta entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería; e) Mecanismos de sociabilización, difusión y evaluación de los planes de manejo; y, f) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan.”;*

Que, en el artículo 275 del Código Orgánico del Ambiente se establecen los requisitos que se deben cumplir para el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos costeros.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece; *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se*

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece; *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559, suscrito el 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387, en su artículo 1 dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* de la misma forma en su artículo 3, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121, de 18 de julio de 2016.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, del 04 de marzo de 2021, se expide la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); que otorga a la Subsecretaría de Recursos Pesquero las responsabilidades y atribuciones de; *“b) Aprobar los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases; g) Articular la formulación y ejecución de planes, programas y/o proyectos para la implementación de políticas públicas enfocadas al sector pesquero; n) Establecer estrategias y acciones para el monitoreo, seguimiento y control de la actividad pesquera en todas sus fases; s) Establecer acciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 074 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó en el Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establece en el artículo 1: *“Delegar al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el*

Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 175, del 03 de febrero de 2014, se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 030, publicado en el Registro Oficial Nro. 130, del 22 de julio de 2003, estableciéndose únicamente para el cangrejo de la especie *Ucides occidentalis* la nueva talla mínima del ancho del cefalotórax en 7.5 cm;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 175, del 03 de febrero de 2014, se ratifica las demás disposiciones contempladas en los Acuerdos Ministeriales números 171, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, del 14 de noviembre del 2001; Nro. 030, publicado en el Registro Oficial Nro. 130, del 22 de julio de 2003; Nro. 016, del 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial Nro. 284, del 3 de marzo de 2004; y, Nro. 002, del 10 de enero de 2013, en lo que no se opongan al Acuerdo Ministerial Nro. 004, del 13 de enero de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0013-A de 17 de enero de 2020, se reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 03 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial Nro. 284 del 3 de marzo de 2004, en lo que respecta únicamente a la duración de veda de reproducción del cangrejo rojo *Ucides occidentalis* Ortmann estableciéndose el nuevo periodo de veda en todo el territorio nacional para la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa de dicha especie desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 15 de marzo de 2020 (30 días), con el objetivo de aportación de un mayor porcentaje de nuevos individuos a la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0206-A del 29 de diciembre de 2020, se establece la nueva VEDA DE REPRODUCCIÓN para el cangrejo rojo *Ucides occidentalis* Ortmann para el año 2021 en todo el territorio nacional para la captura, transporte, posesión, procesamiento y la comercialización interna y externa de dicha especie desde las 00H00 horas del 15 de e enero hasta las 24H00 del 28 de febrero 2021 (45 días), con la finalidad de que la copula sea realizada exitosamente, aportando nuevos individuos a la población explotable;

Que, mediante Carta de Entendimiento, de fecha 08 de mayo de 2019, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, antes Instituto Nacional de Pesca y Conservation International Foundation Ecuador, acuerdan como objeto de colaboración: *“Definir las condiciones bajo las cuales el INP y CI-Ecuador colaborarán de forma conjunta para realizar el levantamiento y análisis de datos biológicos y pesqueros sobre el cangrejo rojo y la concha prieta del manglar, en la Reserva Ecológica Manglares Churute y en el Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro”.*

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0104-OF de fecha 03 de marzo de 2021, indicó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, lo siguiente; *“Luego de revisar los documentos finales presentados por CI-Ecuador, en conjunto con el borrador con las observaciones emitidas por el IPIAP, se ha verificado que las mismas se han acogido y se han incorporado en su totalidad en las versiones finales de los documentos adjuntos.*

Por lo antes expuesto, considerando que la información se basa en los análisis científicos realizados dentro del ámbito de nuestras competencias, en virtud de lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca, se

valida y aprueban los documentos Sistema de monitoreo participativo para los recursos concha prieta y cangrejo rojo; Plan de Acción Nacional para el recurso Cangrejo Rojo; y el Plan de Acción Provincial El Oro para el recurso Concha Prieta PAN-PM en Ecuador”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0111-M de 04 de marzo de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el Informe de pertinencia del Plan de Acción Nacional para el Recurso Cangrejo Rojo, mediante el cual expresa; *“El Plan de Acción Nacional para el manejo y conservación del cangrejo rojo (PAN-Cangrejo rojo), como herramienta útil a la gestión y planificación de la política pesquera, permitirá fortalecer las buenas prácticas sostenibles y conocer más sobre el recurso cangrejo rojo, la trazabilidad, investigación y dinámica respecto a los efectos del cambio climático y contaminación ambiental; replicar experiencias exitosas e informar de una forma amplia y mejor las condiciones del recurso y la pesquería, así como, recomendaciones técnicas para delinear estrategias de ordenamiento, regulación, y gobernanza, elaborada bajo el marco regulatorio de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP. En este sentido, salvo su mejor criterio, esta Dirección Técnica sugiere se acoja lo solicitado en el marco de las acciones del proyecto CFI, estableciéndose el “Plan de Acción Nacional para el manejo y conservación del cangrejo rojo (PAN-Cangrejo rojo)”, fortaleciendo el ordenamiento de este recurso a nivel nacional”.*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-0664-M de 19 de marzo de 2021, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emite pronunciamiento jurídico señalando: *“De acuerdo a la normativa invocada incluyendo las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, así como el informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola que recoge las recomendaciones emitidas en por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca de conformidad al Plan de Acción Nacional para el Manejo y la conservación del recurso Camarón Rojo; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca con el análisis realizado, desde el punto de vista legal, se pronuncia de manera favorable para que la autoridad pesquera al amparo de lo que determina el Código Orgánico Administrativo, acoja las recomendaciones técnicas emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca y Dirección de Políticas Pesquera y Acuícolas”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 387 de 31 de mayo de 2021, se designa al Blgo. Edwin Xavier Castro Briones en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado.

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña:

ACUERDA:

EXPEDIR EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL MANEJO Y LA CONSERVACIÓN DEL CANGREJO ROJO (*Ucides occidentalis*)

Artículo 1.- Establecer el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*), como una herramienta que permita instituir objetivos y estrategias eficientes para la conservación y manejo sostenible de este recurso, documento que es parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de los objetivos del PAN Cangrejo Rojo, se establecen los siguientes componentes, con objetivos y actividades que han sido priorizados en un proceso participativo, considerándose elementos necesarios para la implementación adecuada y participativa de la gestión pesquera:

1. Gobernanza, a través de los siguientes objetivos:

1. Implementar políticas de manejo y uso sustentable en la pesquería cangrejo rojo.
2. Establecer el comité técnico para el manejo del recurso cangrejo rojo.

2. Control y vigilancia, a través de los siguientes objetivos:

1. Implementar un plan piloto de trazabilidad para la pesquería del cangrejo rojo.
2. Implementar un plan de control para la pesquería de cangrejo rojo.

3. Seguimiento e investigación, a través de los siguientes objetivos:

1. Generar información basada en buena ciencia, para el manejo del recurso.
2. Evaluar la dinámica biológica-poblacional del recurso cangrejo rojo y su ambiente.

4. Comunicación, educación y extensión, a través de los siguientes objetivos:

1. Fortalecer las capacidades de los recolectores.
2. Socializar y difundir información técnica y científica del recurso y su pesquería.
3. Entrenar y formar a usuarios y servidores públicos de manera continua en manejo de herramientas y aplicación técnica de normativa.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el plazo de 90 días, conformará el Comité Técnico Nacional (CTN) para el manejo del recurso cangrejo rojo. El CTN tendrá las funciones de ente de asesoramiento y apoyo para la ejecución, seguimiento y evaluación del PAN-Cangrejo. El CTN en conjunto con la Autoridad de Pesca y la Autoridad Científica en materia de pesca revisarán y elaborarán los planes y periodos de trabajo del presente Plan de Acción Nacional para el manejo y la conservación del cangrejo rojo.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*).

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, así como con organismos que tengan facultad en el manejo y ordenamiento de esta pesquería.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN XAVIER
CASTRO
BRIONES**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0153-A**SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 11, determina; *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, determina; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay...Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.;

Que, la Carta Magna en su artículo 33, establece; *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 determina; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones; 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Norma antes citada en su artículo 226, determina; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral segundo, establece que el régimen de desarrollo debe cumplir diferentes objetivos, entre ellos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, la Norma Ibidem en su artículo 280, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la*

programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, la citada Norma en su artículo 281, determina; *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”,* y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 dispone: *“ Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 3.- Fines, determina; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; i. Promover la capacitación y formación de las personas que realizan las actividades acuícolas, pesqueras y conexas...”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 4.- Principios, establece; *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo.”,* *“f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”,* *“g. Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Es una nueva dirección para la administración pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo. Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, y a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad;”.*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 establece;

“De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 17.- Naturaleza jurídica, dispone; *“El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.”.*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 18.- Atribuciones, establece; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; ...4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera.”.*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”.*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 105.- Uso de artes y aparejos de pesca, establece; *“La actividad pesquera solo podrá ejercerse mediante artes y aparejos de pesca expresamente autorizados por el ente rector, el cual podrá establecer las características técnicas y condiciones de empleo y armado de las artes y aparejos de pesca autorizados para las distintas modalidades de pesca”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código ibídem en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina; *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 establece; *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”*;

Que, la Disposición Transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 3198, publicado en el registro oficial suplemento 690, de 24 de octubre de 2002, reformado el 19 febrero del 2016 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece; *“En aplicación del principio precautelatorio contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República, se establece una moratoria de cinco años para el incremento de la capacidad de pesca artesanal”*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018 en su artículo 1, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el Decreto Ejecutivo número 636 del 11 de enero de 2019 en su artículo 1, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 03316 publicado en el Registro Oficial Nro. 125 del 15 de julio de 2003 en su artículo 1, dispuso; *“Prohibir toda actividad pesquera dentro de una milla medida desde la orilla del perfil de la costa continental por ser zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas, donde no se podrá ejercer actividad pesquera alguna. A partir de la una milla considérese lo estipulado en el Art. 3 del Acuerdo N° 080, publicado en el Registro Oficial N° 402 de marzo 23 de 1990”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 24 de julio de 2007, publicado en el Registro oficial Nro.151 de 20 de agosto de 2007, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 03316, permitiendo realizar ciertas actividades pesqueras con artes de pesca de características específicas, según lo dispuesto en el Artículo 7.- *“La introducción, implementación o uso de otro arte de pesca artesanal requerirá de un estudio previo de impacto ecológico por parte del Instituto Nacional de Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A suscrito el 17 de mayo de 2019, se autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de; artificio de pesca fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho, para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales pertenecientes a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango “ASOSALAN” de la caleta pesquera de Salango, cantón Puerto López.;

Que, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC, mediante Oficio No. 130-Fenacopec-2019 de registro MPCEIP-DSG-2019-17137-E, solicitó se incluya a la Asociación de Producción Pesquera Pescadores Artesanales Chulluipe de Ballenita ASOPESCHUBA, y se realicen otras modificaciones al Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1983-O de fecha 17 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP, solicitó al Instituto Nacional de Pesca INP (hoy Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP) su criterio técnico científico para considerar factible o no, lo solicitado por la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC.;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF de registro MPCEIP-SRP-2019-0320-E de fecha 21 de octubre de 2019, remitió respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-1983-O recomendando en su parte pertinente lo siguiente; *“1. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019. 2. Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que en su artículo 1 indicaría: “Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de artificio de pesca. Con fusil submarino (arpón) para la captura de peces, vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales de todo el perfil costero ecuatoriano sean estos agremiados o independientes... El artículo 7 se elimina y se lo convierte en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso pulpo, mencionando lo siguiente: Al amparo del principio precautelatorio establecido en la Constitución de la República, se establece en la costa continental ecuatoriana una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp*), durante el periodo comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Esta medida será implementada hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción del recurso.”;*

Que, mediante Oficio Nro. 138-FENACOPEC-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, la Lcda. Gabriela Cruz Presidente de FENACOPEC y el Sr. Tito Rodríguez Rivera Presidente de ASOPROARTIM, indican; *“Por medio de la presente solicito a usted que en la Reforma del Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo del 2019, que solicitamos mediante el Oficio N°130-Fenacopec-2019, la reforma al Artículo 1 y se incluya a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal "Tiburones del Mar" - ASOPROARTIM, de la Parroquia Salango provincia de Manabí, que fue fundada el 26 de agosto del 2015”.* De la misma forma, mediante el mencionado Oficio, solicita; *“...la inspección de las 16 embarcaciones que realizan la actividad de pesquería de pulpos de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal "Tiburones del Mar" - ASOPROARTIM, para lo cual adjunto listado de embarcaciones y sus respectivas matriculas que son las que realizan la captura del recurso del pulpo a través del buceo”;*

Que, durante reunión presencial desarrollada en las instalaciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) en la ciudad de Manta, el día viernes 18 de septiembre de 2020; representantes del sector pesquero artesanal, FENACOPEC y delegados de la SRP, se trató el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A suscrito el 17 de mayo de 2019 y su actualización solicitada con anterioridad, acordándose enmarcar este requerimiento en la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y con base a un actualizado criterio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1553-O de fecha 21 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) comunicó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); *“Detallado el proceso iniciado mediante los antecedentes expuestos, y enmarcados en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; se requiere del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, la ratificación o actualización del Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF emitido con fecha 21 de octubre de 2019, con el fin de ser considerado como insumo, para proceder a actualizar las medidas de ordenamiento ligadas a esta actividad pesquera”*.;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2020-0408-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2020 y registro MPCEIP-SRP-2020-0299-E, remitió respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1553-O expresando lo siguiente; *“...pongo en su conocimiento que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca se ratifica en los criterios emitidos en el Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF del 21 de octubre de 2019; es decir: 1) Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019. 2) Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que en su artículo 1 indique: Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de artefacto de pesca con fusil submarino (arpón) para la captura de peces; vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langostas, a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales de todo el perfil costero ecuatoriano sean estos agremiados o independientes. De la misma forma recomienda: “7) El artículo 7 deberá eliminarse y convertirlo en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso pulpo, mencionando lo siguiente: Al amparo del principio precautelatorio establecido en la Constitución de la República, se establece en la costa continental ecuatoriana una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*), durante el periodo comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Esta medida será implementada hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción del recurso”*.

Que, mediante el documento Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2020-0408-OF de fecha 28 de septiembre de 2020 y registro MPCEIP-SRP-2020-0299-E, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dispone a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas; *“Preparar informe de pertinencia”, relativo al asunto Medidas de ordenamiento, regulación y control para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho.”*;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2020-0088-M de fecha 02 de octubre de 2020 emite informe de pertinencia respecto a las medidas de ordenamiento, regulación y control para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho, donde relativo al establecimiento del periodo de veda para el recurso pulpo (*Octopus spp.*) expresa; *“Conforme a las recomendaciones expuestas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, se recomienda actualizar el marco reglamentario para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, con la modalidad del buceo con compresor, usando fusil de arpón submarino para la captura de peces, y vara hawaiana con gancho, para la captura de pulpos y langosta, bajo un nuevo Acuerdo ministerial...Considerando el criterio “El artículo 7 deberá eliminarse y convertirlo en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso pulpo”*; se gestione la elaboración de un acuerdo específico para este recurso, estableciendo

su periodo de veda, amparado en el principio precautorio establecido en la Constitución de la República...”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-1805-M de fecha 23 de octubre de 2020, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Criterio jurídico referente a la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho, donde expresa; *“Considerando los antecedentes expuestos en concordancia con la normativa invocada, conforme a la información técnica científica emitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca e informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente acoger las recomendaciones de IPIAP como autoridad científica nacional y se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019 de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Administrativo y ERJAFE en lo que sea aplicable; así también se acojan las recomendaciones técnicas emitidas por el IPIAP y Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola para un reglamentado ejercicio de las actividades pesqueras en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, usando fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana con gancho para la captura de pulpos y langosta que realicen pescadores artesanales en el perfil costero ecuatoriano sean agremiados o independientes.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 387 de fecha 31 de mayo de 2021, se designó al Blgo. Edwin Xavier Castro Briones, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado;

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña:

ACUERDA:

AUTORIZAR LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE LA MODALIDAD DEL BUCEO CON COMPRESOR O HOOKA, USANDO FUSIL SUBMARINO (ARPÓN) PARA LA CAPTURA DE PECES Y VARA HAWAIANA CON GANCHO PARA LA CAPTURA DE PULPOS Y LANGOSTAS, A LOS PESCADORES ARTESANALES Y EMBARCACIONES ARTESANALES DEL PERFIL COSTERO ECUATORIANO SEAN ESTOS AGREMIADOS O INDEPENDIENTES.

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de artificio de pesca; fusil submarino (arpón) para la captura de peces, y vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales del perfil costero ecuatoriano sean estos agremiados o independientes, que estén registrados en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 3.- Los pescadores artesanales autorizados para el ejercicio de esta actividad como “Pescador-buzo” deberán recibir un CURSO BÁSICO DE INICIACIÓN para actividades de buceo, certificadas por una compañía proveedora de esta asistencia, con el fin de adoptar los protocolos de buceo para realizar una pesca segura y evitar accidentes de buceo.

Esta certificación de buceo será registrada en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para la obtención del “Permiso de pescador buzo”. Para la obtención del permiso de pesca para las embarcaciones autorizadas, estas deberán estar registradas en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 4.- Las actividades de pesca artesanal autorizadas mediante el presente acuerdo, que se realicen dentro de áreas consideradas “Zonas de Reserva” que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se sujetaran al marco regulatorio establecido por el ente rector del Ambiente, así como a los “Planes de Manejo y de zonificación”, las cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de creación de cada una de ellas, sin menoscabar las reglamentaciones vigentes.

Artículo 5.- La actividad pesquera con la modalidad buceo con compresor se realizará de lunes a sábado de cada semana, desde las 05:00 hasta las 18:00 horas. Para cada faena de pesca deberán considerarse las siguientes medidas de seguridad:

- La tripulación deberá estar conformada por tres tripulantes, dos buzos pescadores que realizan las inmersiones y el motorista que se encarga de dirigir el motor, además de vigilar la condición de las mangueras que llevan el aire a los buzos durante las inmersiones y el almacenamiento y acondicionamiento de la captura.
- Durante el periodo de inmersión de los buzos, se deberá tener izada la bandera Alfa, que significa “*Hay un buzo sumergido. Manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad*”.

Artículo 6.- El volumen de captura no podrá sobrepasar los 100 kilogramos diarios y por embarcación, de recursos pesqueros como: Pulpo de piedra (*Octopus spp*), Langosta (*Panulirus gracilis* y *Panulirus penicillatus*), Churos (*Phyllonotus brassica*), Murico (*Epinephelus niphotes*), Pargo (*Lutjanus spp*), Cherna (*Mycteroperca xenarca*), Guato (*Epinephelus itajara*), Robalo (*Centropomus viridis*), Gringuito (*Pseudupeneus grandisquamis*), Guayaípe (*Seriola rivoleana*), Corvina Plateada (*Cynoscion albus*), Selemba (*Paranthias colonus*).

La descarga se realizará obligatoriamente en puerto y en presencia de un Inspector de Pesca, quien emitirá el respectivo Certificado de Monitoreo de Descarga de Pesca y la Guía de Movilización del producto.

Artículo 7.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor, tendrán las siguientes características:

Bote de fibra de vidrio:

Eslora: desde 7,20 m. hasta 10,50 m.

Manga: desde 1,62 m. hasta 2,95 m.

Puntal: desde 0,80 m. hasta 1,10 m.

Capacidad de carga: hasta 2 ton.

Además de los equipos de seguridad establecidos por DIRNEA deberán portar los siguientes equipos:

a. Chalecos salvavidas para cada uno de los tripulantes, el chaleco deberá estar debidamente rotulado indicando el nombre de la embarcación y puerto de registro.

b. Bandera “Alfa”, que designa la letra “A”, que tiene asociado el significado cuando se iza en una embarcación: “*Hay un buzo sumergido. manténgase alejado de mí y reduzca la*

velocidad”.

c. Únicamente se permite un compresor a bordo.

d. La longitud de la manguera conductora de aire no deberá medir más de 120 metros.

Los equipos e implementos mencionados en el presente artículo; deberán ser inspeccionado por la Dirección de Control Pesquero, que deberá emitir informe previo al otorgamiento del Permiso de Pesca para la embarcación autorizada.

Artículo 8.- Los recursos pesqueros ligados a la actividad extractiva mediante la modalidad del buceo con compresor o hooka, usando fusil submarino (arpón) y vara hawaiana con gancho, aplicarán los periodos de veda establecidos para cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado; los cuales quedan sujetos a su ratificación, rectificación o ampliación, según el estado del recurso, determinada en los resultados del seguimiento y datos biológicos pesqueros registrado en los informes técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Artículo 9.- Se prohíbe expresamente a los pescadores buzos y propietarios de embarcaciones autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor, lo siguiente:

1. *Realizar todo tipo de actividad extractiva en la primera milla en cumplimiento al Acuerdo Ministerial 134 que establece que en la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla); así como dentro de zonas turísticas;*

2. *Trasbordar parte o la totalidad de la pesca capturada en las faenas de pesca, en cumplimiento a lo establecido al artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.*

3. *Queda estrictamente prohibido llevar cualquier otro accesorio de pesca o arte de pesca, que no sean los antes mencionados, de darse el caso, estos artes de pesca serán decomisados por los inspectores de pesca y el armador de la embarcación será sancionado como lo estipulan los reglamentos de pesca.*

Artículo 10.- Sin perjuicio de la vigilancia que efectuó la Dirección de Control Pesquero a la actividad autorizada mediante el presente Acuerdo, cada uno de los pescadores buzos y propietarios de las embarcaciones autorizadas, vigilará y denunciará a la Autoridad competente a quienes incumplan el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 11.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo, que infrinjan las medidas establecidas en el presente acuerdo, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y en la Normativa conexas.

Artículo 12.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 13.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Los pescadores buzos y propietarios de las embarcaciones autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor deberán solicitar su “Permiso de Pesca” para poder realizar la actividad en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial; quienes no obtengan la autorización en el plazo antes indicado, no podrán operar con dichas embarcaciones, según lo indicado en el Artículo 2 del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial se mantendrá en vigencia hasta que la Autoridad Científica Nacional presente resultados de los estudios científicos y seguimientos de análisis de riesgo e impacto biológico relativos a la pesquería artesanal de buceo utilizando compresor o hooka en el Ecuador continental, insumo con el cual, se podrá actualizar esta normativa.

Notifíquese y Publíquese. - Dado en Manta , a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
EDWIN XAVIER
CASTRO
BRIONES

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se entiende a la administración pública como a la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político las herramientas necesarias para atender los intereses o asuntos de un conglomerado, y ello genera bienestar común, siguiendo un orden jurídico. Vale la pena recordar que la palabra administración se deriva del latín *ad-* que significa ir o hacia, y *ministrare* que quiere decir servir.

En razón de esta conceptualización y con la normativa legal vigente, una parte de la administración pública se desarrolla a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que con el objetivo de cumplir la planificación planteada para cada ejercicio fiscal programa sus ingresos y egresos y en el área del egreso existen adquisiciones de bienes o servicios emergentes para no afectar la eficiencia de la operación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, como institución de servicio público que conforme a la Constitución de nuestra República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mantiene autonomía administrativa y financiera; y, de manera concurrente se presentan necesidades urgentes e imprevistas en el desarrollo de actividades para cumplir con su planificación.

Al no poder paralizar la prestación de un servicio, la normativa legal vigente permite que cada entidad cree un fondo denominado "Caja Chica" y se implementa por razones de agilidad y costo, debido a que la demora en la tramitación rutinaria de un egreso imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la tramitación de una transferencia y ello justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores, los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados.

Por todo lo expuesto, es necesario actualizar la norma que reglamenta la utilización y administración del fondo de caja chica, ya que la ordenanza vigente es de julio 2016 y requiere una actualización. En consecuencia, y en base a lo expuesto:

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador conceptualiza a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 5, incisos 1 y 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, es deber de la institución reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso; en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de Ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 165 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece “Fondos de reposición. - Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y valor reducido;

Que, la Norma de Control Interno No. 405-8 emitidas por la Contraloría General del Estado, en su literal d) determina: “Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no

amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, discutió y aprobó en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 15 y 22 de julio de 2016 “La Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas”;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al GAD Municipal de Balsas la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS

CAPÍTULO I DEL FONDO DE CAJA CHICA

ART. 1.- CAJA CHICA.- El fondo de caja chica es una cantidad de dinero en fondo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones de valor reducido no previsibles, urgentes y que no sean factibles de satisfacer mediante transferencia bancaria.

ART. 2.- FINALIDAD. - El fondo de caja chica tiene como finalidad el pago en dinero en efectivo de adquisiciones urgentes con valores bajos que no ameriten ser cancelados vía transferencia interbancaria (SPI) y que por sus características no son previsibles.

ART. 3.- PROGRAMACIÓN, APERTURA Y CUANTÍA. – La Dirección Financiera procederá a la apertura de un fondo de caja chica, siendo responsabilidad del manejo de la referida cuenta el o la director/a Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Considerando la estructura administrativa vigente del GAD Municipal del Cantón Balsas, se establece el fondo de caja chica en el monto equivalente a un (1) Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente al año que corresponda.

ART. 4.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General en dólares de los Estados Unidos de América; por cada adquisición.

ART. 5.- DE LA ADMINISTRACIÓN. - La administración del fondo la realizará el o la directora/a Administrativo/a; además, la o el funcionaria/o deberá ser caucionado. Y en caso de usencia temporal del responsable y que esta fuera mayor a cuatro días, por vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos, la máxima autoridad designará a la persona que la reemplace; se levantará un arqueo de caja chica mediante acta de entrega – recepción entre el responsable y la persona que reemplazará en la custodia de la caja chica.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA UTILIZACIÓN DEL FONDO

ART. 6.- PASOS PARA OBTENER EL FONDO. - Para la utilización del fondo de caja chica se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los Directores Departamentales, Jefes de Sección y Técnicos de Áreas, harán conocer a la persona responsable del fondo de caja chica la necesidad emergente o prioritaria a través de un oficio para su correspondiente autorización.
- b) Una vez autorizado, el solicitante recibirá del responsable del fondo de caja chica lo solicitado, luego de verificar la liquidez y calificar el objeto del gasto, debiendo reclamar del que recibe, el comprobante a nombre de la

- entidad y debiendo suscribir el respectivo "Vale de Caja Chica" debidamente prenumerado.
- c) Las facturas entregadas por el prestador del bien o del servicio deberán reunir todos los requisitos que exige el Servicio de Rentas internas en materia de facturación y serán originales; y, serán entregados por la persona que reciba el dinero de la custodia/o del fondo de caja chica dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de haber recibido el dinero; para efectos de retenciones de ley y archivo.
 - d) La custodia/o del fondo de caja chica, está en la obligación de requerir y adjuntar vales, facturas o comprobantes resultados del pago, los que servirán de respaldo al vale de caja chica; luego los archivará hasta que realice la solicitud de reposición.
 - e) Realizado un egreso del fondo es responsabilidad de la custodia registrar el detalle del egreso efectuado de acuerdo al comprobante pertinente.

ART. 7.- AUTORIZACIÓN PREVIA. – Todo egreso solicitado con cargo al fondo fijo de caja chica, la custodia/o deberá estar autorizado previamente el visto bueno del Alcalde o Alcaldesa.

ART. 8.- INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera, con los documentos de soporte que justifiquen la legalidad del egreso y utilización del fondo, procederá a analizar, verificar y emitir la certificación presupuestaria de comprometimiento del gasto; luego pasará a Contabilidad para que contabilice y pase a Tesorería para que proceda a elaborar la retención de ley. Luego de ello se procederá a pasar el informe resumen de los egresos para proceder a la reposición del fondo.

ART. 9.- APLICACIÓN DEL FONDO.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto vigente y se utilizará para la adquisición en efectivo de bienes o servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente vía transferencia interbancaria, y serán los siguientes:

- a) Adquisición de suministros de aseo y limpieza;
- b) Adquisición de cerraduras, arreglo de seguridades;
- c) Copias de llaves;
- d) Reparaciones pequeñas de instalaciones eléctricas, telefonía convencional, internet, mobiliario e edificaciones;
- e) Impresión, adquisición de mapas, planos y reproducción de documentos; servicio de anillados;

- f) Egresos en llamadas telefónicas en casos urgentes y que se encuentren averiadas las líneas de la municipalidad;
- g) Envío de correspondencia oficial y servicio de encomiendas;
- h) Adquisición oportuna y urgente de partes, piezas, insumos, repuestos y arreglos de llantas de vehículos y maquinaria;
- i) Adquisición de repuestos y reparaciones menores de agua potable y alcantarillado sanitario;
- j) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- k) Adquisición de pilas o baterías;
- l) Herramientas menores para trabajos comunales;
- m) Gastos menores que se originen en eventos de capacitación, visitas de delegaciones y reuniones;
- n) Adquisición de agua embotellada o bidones, café, té, aguas aromáticas, azúcar y agua mineral que puedan ser requeridos en reuniones de trabajo, atención de visitas oficiales y reuniones de Concejo Municipal cuando se prolonguen por varias horas;
- o) Adquisición de utensilios descartables; y,
- p) El funcionario que requiera insumos detallados en el literal l), para dar atención en eventos o reuniones de trabajo; deberá hacer constar el nombre del evento, fecha, hora y al término justificar con el registro de asistencia.

ART. 10.- PROHIBICIONES.- A la administración del fondo de caja chica, se le prohíbe lo siguiente:

- a) Adquirir muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen activos fijos; independientemente del costo.
- b) Pagar servicios personales que habitualmente se contratan bajo rol o contrato;
- c) Conceder recursos del fondo para egresos personales de los servidores;
- d) Dar anticipos de viáticos o movilizaciones;
- e) Ejecutar egresos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes;
- f) Abrir cuentas corrientes o ahorros para efectos de manejo de otros fondos;
- g) Realizar pagos diferentes a la función del fondo de caja chica;
- h) Presentar para reposición o liquidación del fondo, facturas con tachones, borrones, enmendaduras, mutilaciones, rotos o deterioros;
- i) Presentar documentos para reposición o liquidación con fechas anteriores a la última reposición o a la creación del fondo; y,
- j) Presentar facturas que incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retenciones emitidos por el Servicio de Rentas Internas.

- k) otros gastos que no contengan el carácter de urgente y que sea diferente a la función para la que fue asignado dicho fondo de caja chica.

ART. 11.- DOCUMENTOS PARA COMPROMETER EL FONDO DE CAJA CHICA.– Con el objeto de justificar los egresos realizados con los recursos del fondo de caja chica y para solicitar la reposición, se debe presentar los siguientes documentos:

- a) El oficio o memorándum con el que se creó la necesidad o requerimiento;
- b) Formulario o vale de caja chica debidamente prenumerado; y,
- c) Factura original del bien o servicio adquirido;

CAPITULO III DE LA REPOSICIÓN

ART. 12.- SOLICITUD DE REPOSICIÓN.– La persona responsable de la administración y manejo del fondo de caja chica, deberá solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, la reposición del fondo cuando tenga un máximo invertido del 80% del monto asignado y la reposición se hará por una sola ocasión por cada mes. Y debe adjuntar los siguientes documentos:

- Oficio solicitando la reposición; y,
- Formulario resumen de los valores egresados, anexando la documentación de soporte

ART. 13.- RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.– La Dirección Financiera del GAD del Cantón Balsas, deberá dar atención oportuna a las solicitudes de reposición del fondo fijo de caja chica, a fin de agilizar la administración de dichos recursos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.– En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Código Orgánico Tributario; Norma de Control Interno 405-08; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en la página web de la institución www.balsas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Balsas, a los 05 días del mes de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Anazco Chamba
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE BALSAS**



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Anazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS CERTIFICA:

Que, la presente *Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas*; en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha 28 de junio y 05 de julio del 2021, en su orden.

Balsas, 05 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Anazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS
RAZÓN:

Siento como tal que el día de hoy lunes 05 de julio del 2021, remito la presente *Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas*, en tres ejemplares, al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 05 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS

ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente *Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas*.

Balsas, 06 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE BALSAS

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS
CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente *Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza para la Utilización del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas*, el día 06 de julio del 2021.

Balsas, 06 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añezco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es menester contar con un instrumento legal que determine en forma precisa los procedimientos para la aprobación de planos, otorgamiento de REGISTRO de construcción, Ornato y de Fábrica, Contribución Comunitaria y Áreas Verdes en fraccionamientos, lotizaciones y Urbanizaciones; y, para la protección de márgenes de ríos, embalses, quebradas y lagunas, en el área Urbana y Rural del Cantón SAN FERNANDO de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDOT).

Que, es necesario dotar a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Planificación, el respaldo legal correspondiente para que se adopten las medidas que regulen los procedimientos para la aprobación de planos, Lotizaciones y Urbanizaciones, Registro de construcción, Líneas de Fábrica y ornato, de manera que no se vea alterado el desarrollo armónico cantonal de SAN FERNANDO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 primer párrafo de la Constitución Política de la República del Ecuador determina:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina:

Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 240 de la Constitución Política de la República determina:

Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el Art. 264 numeral 1, 2 y párrafo final de la Constitución literal a), señala:

Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 primer párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 57 literales W y X del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Al concejo municipal le corresponde:

(...)

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en uso de las facultades constitucionales y legales que le competen,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

CAPITULO I

ÁMBITO, COMPETENCIA OBJETO Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 1. Ámbito. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano y rural del Cantón San Fernando.

Toda construcción, reconstrucción o demolición de viviendas, edificios, muros o cerramiento no podrá efectuarse sin la autorización del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, la misma que se encargará de cuidar que tales obras se realicen adoptando las medidas convenientes a fin de precautelar, las instalaciones de infraestructura básica.

Art. 2.- Competencia. La presente Ordenanza tiene por condición, regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, estableciendo las condiciones de urbanización, de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

Art. 3.- Objeto de la Ordenanza. La presente Ordenanza tiene como objeto:

- Instituir las normas básicas, sobre edificaciones y construcciones que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- Regular las normas técnicas de construcción y administrativas que le corresponde hacer cumplir a la Municipalidad de conformidad a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- Controlar las condiciones de edificabilidad, habitabilidad, uso de los materiales, de seguridad, ornato, cerramientos de los predios y de las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal.

Art 4.- Glosario de términos:

ADOSAMIENTO: Edificaciones contiguas en lotes colindantes acordes con normas establecidas.

ADOSAMIENTO DE MUTUO ACUERDO: Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes.

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA: Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

ÁREA URBANA: El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.

ÁREA RURAL. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

CERRAMIENTO: Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio, a partir de la línea de lindero respecto de las áreas de uso público o de predio colindantes y que tiene por objeto impedir el acceso hacia el predio delimitado.

COORDENADAS UTM: Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia

del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. La escala en todas las direcciones es constante. Los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80' latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 6° de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslapo de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.

DEUDOR: Es aquella persona natural o jurídica que está obligada a satisfacer una deuda; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.

INSPECCIÓN: Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista. El objetivo de una inspección es hallar características físicas significativas para determinar cuáles son normales y distinguirlas de aquellas características anormales.

LOTE: Terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público.

LOTIZACIÓN: División de un macro-lote en dos o más lotes.

LÍNEA DE FABRICA: La licencia urbanística es un acto administrativo de autorización mediante el cual la Administración urbanística realiza un control reglado de legalidad sobre las obras o usos de suelo o cualquier acto de transformación urbanística solicitado por el promotor de las mismas, con carácter previo a su realización.

LINDERO: Es el límite definido legalmente entre una propiedad pública, comunal o privada con otra.

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: El levantamiento topográfico es un estudio técnico y descriptivo de un terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, se denomina a este acopio de datos o plano que refleja al detalle y sirve como instrumento de planificación para terreno y edificaciones.

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Un levantamiento planimétrico comprende todos los trabajos necesarios para certificar, de manera gráfica, la superficie que tiene una edificación ya existente.

MACROLOTE: Predio resultante de la aplicación de un Programa de Ordenamiento Urbanístico en suelo urbanizable no programado.

MORA: La mora es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber.

OBRA MAYOR: Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, de rehabilitación o conservación, así como las de modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones, de cambio de uso y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y según la definición del tipo de obra. Las construcciones por obras mayores, serán superiores a 50 m² de construcción en el suelo urbano y superiores a 80 m² de construcción en el suelo rural.

OBRA MENOR: Como su nombre lo indica, constituyen construcciones menores como construcción de medias aguas, ampliaciones de plantas, cerramientos totales o frontales de los

predios, arreglos varios, cambio de cubierta sin cambiar la forma y pendiente, cambio de pisos, de piezas sanitarias en baños, pintura general entre otros. En las construcciones por obras menores, los metros cuadrados de construcción serán de máximo de 50 m2 en el suelo urbano y máximo de 80 m2 en el suelo rural.

PLANOS CONSTRUCTIVOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO: Representa el plano urbanístico y los planos de las infraestructuras básicas como son de agua potable, alcantarillado y electricidad.

PLAZO: El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, que en estricto sentido el plazo es un concepto del derecho general, que salvo indicación en contrario comprende todos los días

RETIRO DE CONSTRUCCIÓN: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

SOLAR: Todo lote tendrá la calificación de solar cuando disponga de los servicios de infraestructura básica: agua potable, sistemas sanitarios y pluvial, energía eléctrica, que permitan el adecuado funcionamiento de las edificaciones. Su edificabilidad dependerá de la licencia urbanística.

URBANIZACIÓN: Es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación de área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.

VÍA PÚBLICA: Una vía pública es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos. Las vías públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar unos derechos esenciales (a la vida, a la salud, a la libertad, a la propiedad, a transitar, etc.). A diferencia de las vías privadas, que las regulan sus dueños, tanto en sus características como accesibilidad.

MIDUVI: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

INFRACCIÓN: Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto

INFRACTOR: La persona natural o jurídica, que realiza una acción con la que infringe una ley, norma o pacto.

SANCIÓN: Es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica

SANCIONADOR: Es el funcionario cuya competencia radica en imponer la sanción.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE PAGO PARA LOS PERMISOS

Art. 5.- DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS. Toda persona natural o jurídica que desee obtener los permisos que a continuación se detallan, en las zonas **urbanas o rurales** del Cantón San Fernando, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) LICENCIA URBANISTICA: (valido por 12 meses)

- Levantamiento planimétrico, realizado por un profesional del ramo.
- Formulario de Licencia Urbanística.
- Copia de la carta de pago del predio, del año en curso.
- Certificado de NO adeudar al GAD Municipal a nombre del propietario.
- Copia de las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad.
- Copia de la cédula del propietario y papeleta de votación actualizada.

B) CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO: (valido por 6 meses)

- Solicitud EN ESPECIE VALORADA.
- Licencia urbanística aprobada.
- Copia de la escritura inscrita y catastrada o contrato de arrendamiento vigente.
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario o RUC de la Compañía.

C) PERMISO DE REFORMA Y MANTENIMIENTO: (valido por 6 meses)

- Certificado de que el bien no consta dentro del inventario de Bienes de Interés Patrimonial.
- Copia de la escritura inscrita y catastrada o contrato de arrendamiento vigente.
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Copia de la carta de pago del predio, del año en curso.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario o RUC de la Compañía.
- Tasa fija de 5\$.

D) CONSTRUCCIÓN OBRA MENOR (valido por 12 meses)

- Formulario de construcción menor.
- Licencia urbanística aprobada.
- Copia de la escritura inscrita y catastrada o contrato de arrendamiento vigente (con autorización del propietario).
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario o RUC de la Compañía.
- Copia de la carta de pago del predio, del año en curso.
- Croquis de las áreas a intervenir, para ediciones superiores a 20m² deberán estar firmada por un profesional 2 juegos.

E) APROBACIÓN DE PLANOS (valido de acuerdo a normativa vigente PUGS)

- Formulario de aprobación de planos.

- Licencia urbanística aprobada.
- Certificado de no adeudar al Gad Municipal.
- 2 copias de planos con firma responsable y en formato cd.

F) CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYOR (valido por 18 meses)

- Formulario de permiso de construcción mayor firmado por el responsable técnico.
- Formulario del INEC encuesta para edificaciones llenado por el propietario o proyectista.
- Copias de la licencia urbanística aprobada.
- Formulario de planos aprobado por el departamento de planificación.
- Certificado de no adeudar al Gad Municipal.
- Copia de la cédula de identidad, certificado de votación del propietario o RUC de la Compañía
- Estudios técnicos que solicita la Normativa vigente cuando lo amerite.

G) DEMOLICIÓN DE UN INMUEBLE (valido por 6 meses)

- Solicitud dirigida al alcalde, firmada por el propietario del predio (Ingresar por Secretaria General.
- Copia de la escritura inscrita y catastrada.
- Certificado de no adeudar al Gad Municipal.
- Certificado Patrimonial del inmueble, por parte del departamento de Planificación.
- Copia de la cédula de identidad, certificado de votación del propietario o RUC de la Compañía.
- Certificado de Tratamiento de Residuos de la Construcción por parte de la unidad de gestión ambiental.

H) REGISTRO DE PROFESIONALES PARA TRÁMITES MUNICIPALES GAD EL SAN FERNANDO (valido por 12 meses).

Técnico de Tercer Nivel en la rama de Arquitectura, Ingeniería Civil o Topografía.

- Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación a Color.
- Copia del Título a Color (Se verificará en la página del SENESCYT).
- Dirección de Correo Electrónico.
- Ciudad de residencia.
- Teléfonos de Contacto (Celular y Convencional).
- Copia de pago de la patente por servicios técnicos profesionales.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

Nota: Para el caso de herederos adjuntar posición efectiva o poder con la autorización de todos.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA TODOS LOS CASOS. Cumplidos los requisitos del artículo 5 de esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, avocará conocimiento y dará trámite que será enviado al Director de Planificación, a fin de dar trámite a las solicitudes.

La dirección de planificación, realizará inspección al terreno para determinar línea de fábrica observando el eje vial y que la vía se encuentre abierta de acuerdo a las directrices del GAD Municipal en general o en el proyecto urbanístico en particular; en caminos públicos y vecinales carro-sables se aplicara lo que determine la ley de caminos; analizará y controlará que se cumplan las condiciones topográficas, retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura, de conformidad al Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestion del Suelo y las Normas Ecuatoriana de la Construcción (NEC).

De ser pertinente, en las áreas que aún no existan inventario de zonas de riesgo la Dirección de Planificación, solicitará informe técnico a la Unidad de Gestión de Riesgo y en los casos necesarios a la Unidad de Gestión Ambiental;

Previamente, este informe se lo acompañará con las liquidaciones y pagos respectivos; además, de presentarse inquietudes de índole jurídica se solicitará el informe al Procurador Síndico.

En base a estos informes técnicos y legales según sea el caso, se aprobará o negará el trámite por parte de la Dirección de Planificación; de ser aprobado se emitirá el correspondiente permiso.

Art. 7.- DEL VALOR Y FORMA DE PAGO. Para el cálculo del monto a pagar por concepto de Tasas correspondientes a los permisos de construcción de obra mayor, menor, urbanización, cerramientos, demolición, y demás relacionados a la presente ordenanza, se considerara los metros de construcción de la obra los cuales serán validados por la Dirección de Planificación, en base a los costos de mercado vigentes a la fecha de su emisión. Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Con excepción para los casos de viviendas de interés social, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

	SERVICIOS TÉCNICOS	TARIFA
1	LICENCIA URBANÍSTICA	5 DÓLARES HASTA LOS DIEZ METROS DEL FRENTE DEL PREDIO, Y, POR CADA METRO ADICIONAL 1 DÓLAR.
2	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO	2 POR MIL DEL VALOR DE CONSTRUCCIÓN
3	PERMISO DE REFORMA Y MANTENIMIENTO	TASA FIJA DE 5\$.
4	CONSTRUCCIÓN OBRA MENOR	2 POR MIL DEL VALOR DE CONSTRUCCIÓN
5	APROBACIÓN DE PLANOS	2 POR MIL DEL VALOR DE CONSTRUCCIÓN
6	CONSTRUCCIÓN OBRA MAYOR	2 POR MIL DEL VALOR DE CONSTRUCCIÓN
7	DEMOLICIÓN DE UN INMUEBLE	TASA FIJA DE 30\$.
8	REGISTRO DE PROFESIONALES PARA TRAMITES MUNICIPALES	TASA FIJA DE 5\$.

Para la cuantificación del valor de la construcción para el permiso de construcción mayor se considerará los siguientes parámetros de acuerdo a los metros cuadrados de construcción:

Categoría A: 250.00 USD por cada metro cuadrado.

Categoría B: 206.00 USD por cada metro cuadrado

Categoría C: 138.00 USD por cada metro cuadrado

SERVICIO	A	B	C
RED DE AGUA POTABLE	X	X	X
RED DE ALCANTARILLADO	X	X	
CAPA DE RODADURA	X	X	X
ACERAS	X		
ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	X	X	

Art. 8.- TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS TRAMITES. – Para el tiempo de validez de los tramites se registrarán a lo siguiente:

	SERVICIOS TÉCNICOS	VALIDEZ
1	LICENCIA URBANÍSTICA	6 MESES
2	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO	6 MESES
3	PERMISO DE REFORMA Y MANTENIMIENTO	6 MESES
4	CONSTRUCCIÓN OBRA MENOR	12 MESES
5	APROBACIÓN DE PLANOS	DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE(PUGS)
6	CONSTRUCCIÓN OBRA MAYOR	18 MESES
7	DEMOLICIÓN DE UN INMUEBLE	6 MESES
8	REGISTRO DE PROFESIONALES PARA TRAMITES MUNICIPALES	12 MESES

En los casos, que haya construcciones que no estén contempladas en los planos previa verificación, deberán ser actualizados con las especificaciones técnicas mencionadas en esta ordenanza dentro de un plazo de 8 días laborables, en el caso de no presentar los planos actualizados y firmados por el profesional responsable, se paralizará la obra siguiendo el debido proceso.

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. En el caso de renovar el permiso de construcción, a fin de continuar con la construcción, acorde a los planos técnicos especificados aprobados se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud del interesado dirigido al Director de Planificación
- Permiso de construcción aprobado en el último año.
- Certificado de no estar en mora con la Municipalidad.

Art. 10.- DEL VALOR Y FORMA DE PAGO PARA LA RENOVACIÓN - En los casos en que el usuario solicite la renovación de los permisos que trata esta ordenanza se estará a lo dispuesto a la tabla que a continuación se detalla:

Tasa Por Renovación De Permiso De Construcción	VALOR	
	Permiso de Construcción	Tasa Mínima Por Renovación De Permiso

TASA POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN LA PRIMERA RENOVACIÓN	25% (del Permiso de construcción)	US \$.15,00
RENOVACIONES A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO HASTA EL QUINTO AÑO	20% (del Permiso de construcción)	

Art. 11.- MODIFICACIÓN DE PLANOS. - Toda modificación, ampliación o rectificación en los planos aprobados tendrá que mediante oficio solicitar el interesado o profesional responsable, antes de su construcción a la Dirección de Planificación para su aprobación, adjuntando a la solicitud los requisitos expresados en el Artículo 5) de la presente ordenanza.

Art. 12.- DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL MIDUVI. - Los propietarios de escasos recursos económicos que desean construir sus viviendas en sectores periféricos de la cabecera cantonal o rural y en barrios en proceso de consolidación, podrán solicitar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda el acceso a las viviendas de interés social, previo a la obtención del permiso de construcción se solicitara a la Dirección de Planificación una inspección técnica para determinar la factibilidad, para posteriormente ser aprobado por la Comisión de Planificación.

En los casos en los que no se cumple con el lote mínimo, se procederá de acuerdo al Plan de USO y Gestión de Suelo del Cantón San Fernando vigente.

Los beneficiarios de este programa pagarán las siguientes Tasas por la obtención de la licencia urbanística y el permiso de construcción.

Detalle de la Tasa	Valor de la Tasa en función <la Remuneración Mensual Unificada
TASA POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR	3% del RBU
TASA POR DETERMINACIÓN LICENCIA URBANÍSTICA Y NIVEL DE VEREDA	1% del RBU

Art. 14.-DEL PAGO DE TASA POR USO OCASIONAL DE LA VÍA PÚBLICA. - Todo material puesto o declarado en desalojo en la vía pública para los fines de construcción tendrán que cancelar la Tasa por concepto de uso de la vía pública, para lo cual lo solicitará de manera directa al Director de Planificación, quien llevará un registro y control de la misma; con la liquidación de la solicitud, lo remitirá a la Jefatura de Rentas a fin de que emita los correspondientes títulos de créditos.

Para descarga de materiales por razones que queden justificadas ante los funcionarios Municipales, se permitirá la ocupación del espacio público en un tiempo no superior a 3 días laborables, en caso de requerir mayor tiempo se procederá con el pago de la tasa por ocupación del espacio público.

Cabe recalcar, el desalojo de los materiales se lo realizará de forma inmediata, sin pena de la aplicación de las sanciones de ley por ocupación de vía pública.

0,050 dólares por cada metro cuadrado o fracción al día o fracción.

0,315 dólares por cada metro cuadrado o fracción por semana.

1,05 dólares por cada metro cuadrado o fracción por mes.

Art. 15.- ARCHIVO DE EXPEDIENTES. - La Dirección de Planificación formará un archivo general de expedientes con todos los procesos de aprobación de los Permisos de construcción, sobre cuya base efectuará las verificaciones que sean menester.

CAPITULO III

DE LOS PLANOS E INFORMACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

Art. 16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS. - Los planos deberán presentarse en formato A1 debidamente doblados y encuadrados en carpetas A4 de acuerdo a la norma INEN y las Normas Ecuatorianas de la Construcción.

Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y otras escalas en casos especiales.

El diseño arquitectónico contemplará Implantación, Plantas debidamente acotadas, elevaciones, cortes, detalles constructivos a las escalas indicadas. Y todos los demás planos para la perfecta definición del proyecto.

Art. 17.- PLANTAS. - La planta o plantas presentarán en forma legible todos los locales componentes especificando su ambiente y deberán estar acotadas en todas sus partes principales y sus respectivos niveles.

Art. 18.- ELEVACIONES. - Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la vía, espacio público, retiro frontal, retiro posterior y retiro lateral o patios principales interiores.

Las elevaciones de la edificación en proyecto deben ser completas, debidamente acotadas con las proporciones arquitectónicas que guarden relación con el entorno

Art. 19.- INFORMACIÓN REFERENCIAL. - Todo proyecto contendrá:

- a. Ubicación geo-referenciada del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación.
- b. Un plano acotado de emplazamiento del proyecto que incluya: la orientación del lote, la ubicación del proyecto en el lote, retiros, zonas construidas, zonas verdes y zona de afección si existiera, nombres de colindantes, ancho de vía frente al lote.
- c. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere edificaciones que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.
- d. Cuando consten en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

- e. Los edificios situados en línea de fábrica en las esquinas en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada (ochave) proporcional al radio de ochave de la vereda que permita amplia visibilidad.
- f. Cuando la construcción sea mayor a dos pisos o cuando el caso lo amerite se presentarán los planos, hidro-sanitarios, eléctricos, estructurales y si es de uso público sistema contra incendios, todos aprobados por las instituciones correspondientes. Según la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Art. 20.- CORTES. - Deben presentarse como mínimo dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, a escala 1:50.

Art. 21.- PLANO DE CUBIERTA. - El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes, incluyéndose los aleros correspondientes.

Art. 22.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. - En un sector del plano se hará constar la siguiente información complementaria:

- a. Simbología.
- b. Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas).
- c. Cuadro de áreas que incluirá clave catastral, número y fecha de emisión del Informe de Licencia Urbana / Rural.
- d. Diseño del cerramiento de la construcción.

Art. 23.- FORMALIDAD DE LA TARJETA. - Todo proyecto tendrá una tarjeta o cajetín bajo norma INEN con los siguientes datos:

- a. Nombre del proyecto.
- b. Nombre, número registro municipal y registro profesional en la senescyt firma del arquitecto proyectista.
- c. Nombre, número registro profesional municipal y firma del especialista cuando sea el caso.
- d. Fecha en la cual se realizó el proyecto;
- e. Espacio mínimo para sellos municipales 5x5 cm.
- f. Detalle del contenido de la lámina.

Art. 24.- INFORME DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. - La Dirección de Planificación, bajo responsabilidad, analizará los planos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, en estos sentará la razón de su aprobación, previo a su despacho y emisión del Informe de la Aprobación de Planos, el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos, según el artículo 7 de la presente ordenanza.

Previo a emitir la aprobación de planos por parte del Director de Planificación, en sesión debidamente convocada la Comisión de Planificación, aprobará los mencionados planos y que será requisito indispensable.

Art. 25.- ARCHIVO DE TRAMITES.- La Dirección de Planificación, bajo responsabilidad, observará con causas motivadas y fundamentadas en esta Ordenanza y las leyes que rigen la materia, los planos que no cumplen los requisitos, determinando las omisiones legales, deficiencias o defectos técnicos y otros semejantes de fondo y forma, se notificará para su enmendación o ratificación en el plazo de cinco días, de no cumplirse en el tiempo concedido se dispondrá su archivo, sin necesidad de dejar copia.

Art. 26.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. - La Dirección de Planificación, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación o rechazo de los planos presentados, en el término máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha de recepción.

Art. 27.- DEBERES DEL PROPIETARIO DE LA CONSTRUCCIÓN. Compromiso por parte del Propietario será mantener en obra una carpeta con los permisos emitidos por el GAD Municipal, así como, una copia de los planos aprobados.

Art. 28.- SUJECIÓN A LOS PLANOS. - Las edificaciones, que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano aprobado, según las reglas de esta sección.

Deberá disponerse de parqueos dentro de la superficie, según lo amerite cada caso en particular; Las áreas de estacionamiento están sujetas a las siguientes exigencias:

- a. Un espacio de estacionamiento mínimo por cada unidad de vivienda.
- b. En el caso de construcción en edificios de uso público, un espacio de estacionamiento por cada cincuenta metros cuadrados (50 m²) y deberá contar con espacios exclusivo para personas con discapacidad.
- c. En los edificios de uso comercial y/o turístico, se establecerá un área mínima de 1,5 parqueos por local
- d. Toda edificación de uso no específico o especial que no esté contemplado se regirá al criterio técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 29.- DOCUMENTO QUE ORDENA EL USO DEL SUELO. - La construcción, reforma y readecuación en edificios públicos, solo podrán iniciarse previa emisión del documento que ordena el uso del suelo, otorgado por la Dirección de Planificación.

Art. 30.- RESTRICCIÓN DE LAS OBRAS CON VOLADOS. - Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra con volados que atraviese el plano vertical de la correspondiente linderación del predio, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

En el caso de los solares en donde la edificación se encuentra a un metro de distancia del solar colindante, no se permitirá ningún tipo de volado.

Art. 31.- EXCEPCIONES PARA OBRAS CON VOLADOS. - Las obras con volados que por excepción se construyeran rebasando la linderación predial, ocupando espacio aéreo público, se sujetarán al criterio de la Dirección de Planificación en armonía del conjunto urbanístico del sector, observando las siguientes regulaciones:

- a. El volado nunca estará a menor altura de tres metros cincuenta (3,00 m.) desde el suelo; y no sobrepasará el ancho de la vereda como máximo 1,50.
- b. Los volados deberán retirarse como mínimo un metro (1 m.) del predio colindante.
- c. Estas regulaciones serán válidas únicamente para las edificaciones que no dispongan de retiros.

Art. 32.- RETIROS PARA CONSTRUCCIONES EN NUEVAS URBANIZACIONES. - En las nuevas urbanizaciones en zonas y núcleos urbanos y expansión urbana, se conservarán los retiros establecidos de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano y Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 33.- MANTENIMIENTO DE ACERAS. - El propietario de un inmueble, puede construir, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, teniendo la obligación de reparar las aceras que queden frente a su propiedad, cuando éstas sean afectadas por su injerencia, acatando las normas constructivas que el Gobierno Municipal señale para el efecto.

En caso de no cumplirse esta disposición, el GAD Municipal podrá realizar las obras a costa del propietario, quién pagará además una multa equivalente al 10% del costo de la obra realizada, previa notificación de pago y/o por vía coactiva de ser el caso.

Art. 34.- PERMISO PARA OBRAS EN ACERAS. - Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras y vías de la ciudad. Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- a. En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.
- b. Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte centímetros (20 cm), en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco grados (45°), de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de cinco centímetros (5 cm) de altura.
- c. Si la altura de la acera sobrepasa los veinte centímetros (20 cm), el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de uso.
- d. Para facilitar el uso de las aceras por parte de las personas con discapacidad, éstas deberán ser construidas de acuerdo a la normativa establecida por la ley de discapacidades bajo la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DE CONTROL PARA LAS CONSTRUCCIONES DE URBANIZACIONES Y PROPIEDADES HORIZONTALES

ART. 35.- CONSTRUCCIONES EN PROPIEDADES HORIZONTAL-VERTICAL Y ZONAS RESIDENCIALES.

Para que el propietario o promotor del inmueble pueda iniciar el trámite para declaratoria bajo régimen de propiedad horizontal del bien inmueble, tendrá que solicitar el informe preliminar de avance de obra, que no podrá ser menor al 80% de la construcción (concluida la obra gris), más no la venta efectiva de los inmuebles.

Con este requisito y una vez culminado todo el proceso de edificación al 100%, podrá obtener el certificado de inspección final, documento único habilitante para que proceda a la inscripción en el catastro municipal de la transferencia de dominio.

Asimismo, son requisitos para obtener la autorización para declarar un bien en régimen de propiedad horizontal, los que se determinan en los Artículos 2 y 6 del reglamento antes indicado.

Art. 36.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. - El seguimiento y supervisión de todas las etapas estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la sección de Fiscalización. Una vez construidas las obras de urbanización, los promotores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente

mediante la suscripción de un acta de entrega - recepción provisional y luego transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de seis meses se procederá a la suscripción del acta entrega - recepción definitiva.

Art. 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL. La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas Municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Recepción provisional de las obras de urbanización, dirigidas al Alcalde o Alcaldesa
- b. Informe de recepción de las obras eléctricas, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial por parte de las instituciones rectoras.

Recibida la documentación, El Alcalde o Alcaldesa lo remitirá al Director de Obras Públicas Municipal para su análisis técnico, quien bajo su responsabilidad emitirá su informe técnico y suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Art. 38.- RECEPCIÓN DE LAS OBRA DEFINITIVA. - Una vez concluida la obra el interesado presentará en la Dirección de Planificación el proyecto definitivo que comprenderá: Planos constructivos de las infraestructuras del proyecto, costo final de la obra, certificado o licencia ambiental, debidamente aprobado su cumplimiento por la Dirección de Obras Públicas y otras instituciones competentes.

Analizado el proyecto en conjunto, la instancia competente emitirá su informe para su aprobación y posterior emisión de las tasas correspondientes.

La comisión encargada de la recepción final de las obras, estará integrado por los siguientes Funcionarios Públicos:

1. Director de Obras Públicas,
2. Director de Planificación
3. Comisión de Planificación, Presupuesto, y Unidad de Gestión Ambiental
4. Como contraparte estará el Promotor o responsable de la obra.

Art. 39.- CERRAMIENTOS PROVISIONALES. - Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbana consolidada estarán obligados a cerrarlos provisionalmente y deberá seguir los lineamientos determinado para obtener el permiso correspondiente, infraestructura y delimitado ancho de vía.

Art. 40.- NORMATIVA SOBRE EDIFICIOS Y/O CONSTRUCCIONES EN NUEVAS URBANIZACIONES. - La Dirección de Planificación regulará en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje del área de construcción, así como también el registro de vista.

Todas las construcciones que se realicen dentro del perímetro urbano y núcleos consolidados, tendrán las siguientes reglamentaciones:

- a. Se podrán construir edificios de conformidad con el plan de regulación urbana, debiendo cumplir con las normas técnicas ambientales y demás especificaciones vigentes a la fecha expedido por los organismos competentes.

- b. Todas las construcciones que se realicen en corredor vía a Busa tendrán las siguientes reglamentaciones:
- En los sectores frente a la vía se permitirán edificaciones hasta 2 plantas a excepción área de afluencia.

Art. 41.- ENUMERACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES. - Para la numeración de edificaciones se adoptará el sistema catastral municipal; Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana, el segundo el número del predio y los otros los números de edificación.

Art. 42.- NUMERACIÓN EN PARES E IMPARES. - Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 43.- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE PLACAS. Los propietarios de las edificaciones están obligados a conservar limpias las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento responsable del GAD Municipal, para lo cual se establecerá un recargo del cien por ciento (100%) del valor de la placa de numeración.

Art. 44.- CONTROL DE LAS CONSTRUCCIONES. - La Dirección de Planificación emitirá a Comisaría Municipal y a la Comisión de Planificación de forma mensual una base de datos de todos los permisos que han sido regularizadas por la Institución, con la finalidad de que se cumplan y realice el control respectivo, para lo cual tendrán que cumplir las siguientes disposiciones:

1. Es obligatorio el cierre de los terrenos de propiedad privada o pública, mediante cercos de tipos uniformes.
2. No se permitirá la colocación de ningún cerramiento o protección solar sobre el perímetro de la baranda de los balcones abiertos fuera de la linderación del predio, autorizándose únicamente la colocación de toldos o cortinas de lona o plástico totalmente desplazables, y siempre que sean uniformes en todo el edificio.

Art. 45.- EDIFICACIÓN RUINOSA. - En cualquier tiempo, si una edificación amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de colapso, o no contribuye al ornato y embellecimiento, y no esté inventariado como bien patrimonial, la Dirección de Planificación informará del particular a Comisaría Municipal, para que proceda a la notificación de orden de demolición al propietario, debiendo cumplirse el proceso estipulado para el efecto.

La demolición de construcciones efectuadas con posterioridad de esta ordenanza y en contravención a las disposiciones de las misma, no dará derecho a reclamos de indemnización alguna; por otra parte, el Gobierno Municipal podrá oponerse a la reparación o reconstrucción del edificio cuando se sustente técnicamente que el mismo puede constituir peligro para la salud e integridad física de los ocupantes, vecinos y transeúntes.

El departamento de Obras Públicas emitirá un informe sobre los costos generados por la demolición y desalojo de las edificaciones ruinosas cuando sea necesaria su intervención.

Art. 46.- PAGO DE INDEMNIZACIONES. - Si durante el proceso de construcción o de demolición se afectará algún predio, siempre que exista una intervención por parte del GAD Municipal el Alcalde autorizará la indemnización del valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe técnico y legal de las siguientes unidades administrativas:

1. La Dirección de Planificación solicitará informe técnico de la Jefatura de Catastro y Avalúos, quien, en base de los criterios técnicos, lo remitirá al Asesor Jurídico.
2. El Asesor Jurídico, remitirá previo informe legal al Alcalde a fin de que proceda a tomar decisión bajo resolución Administrativa, en el caso de comprobar indemnización al predio afectado.

Art. 47.- TERRENOS DESTINADOS PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL. No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al treinta y cinco (35%) a menos que, en este último caso, el propietario se comprometa a entregar aterrizadas las áreas comunales o los espacios verdes.

Art. 48.- PROYECTOS SOCIALES. - La Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de viviendas de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo.

En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura comunal y recreativa.

Art. 49.- DE LOS PERMISOS OBLIGATORIOS. La finalización de obra no reemplaza al permiso de construcción; para el efecto se tendrá que pagar por parte del interesado las multas correspondientes y solicitar el Permiso de Construcción e inspección final.

La Dirección de Planificación, está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presenten para aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico, de igual forma en las comunidades rurales del Cantón y las que posteriormente se determinaran a través de los planes sectoriales para implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 50.- ACCIÓN POPULAR. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante Comisaria municipal las obras que se realicen sin contar con los permisos respectivos u observar las disposiciones Técnicas de la presente Ordenanza a fin de que sean reguladas y sigan el debido proceso.

Art. 51.- DEL CONTROL DE LAS CONSTRUCCIONES.- La Dirección de Planificación realizará inspecciones periódicas de las construcciones y cuando constataré que las mismas se apartan de las especificaciones técnicas contempladas en el plano aprobado o que no se cumplan las condiciones impuestas en el respectivo informe, dispondrá a través de Comisaria municipal la paralización de la obra, el mismo que sancionará al infractor con una multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la obligación del interesado de tramitar nuevamente la autorización o resellado de los planos para la ejecución de la obra, siguiendo el debido proceso.

Art. 52.- DISPOSICIONES COMUNES. Para los casos de las edificaciones que hayan construido sin los respectivos permisos de construcción, se impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del costo de la obra ilegalmente ejecutada, y la rectificación a que hubiere lugar.

Al efecto la Dirección de Planificación, emitirá un informe para que se inicie el juzgamiento, aun cuando esta hubiere sido completamente terminada. A esta acción de juzgamiento deberá regularizar la obtención del permiso de construcción.

De no ser procedente la construcción que se realizó sin permisos, se obligará la demolición a cuenta del responsable, si no se realizare en los treinta días siguientes, lo realizará la institución municipal con recargo de los gastos que ocasionen al propietario del inmueble.

Art. 53.- OBLIGACIONES SANITARIAS. – En los predios urbanos no construidos deberán mantenerse cerrados y bajo condiciones de higiene; de no cumplirse esta disposición previo juzgamiento y debido proceso, se impondrá la sanción correspondiente.

Comisaría Municipal impondrá una multa equivalente al dos por mil del avalúo catastral municipal del predio, la que será recargado al título del impuesto predial.

Art. 54.- DAÑOS A LA PROPIEDAD PÚBLICA. Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obra de embellecimiento y ornato será castigada con multa que oscilen entre veinte por ciento (20%) y cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada para el trabajador en general, sin perjuicio de la reparación a costa del infractor.

Art. 55.- JUEZ ADMINISTRATIVO COMPETENTE. - El incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza será sancionado, mediante el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la Ordenanza

Código Orgánico Administrativo.

Art. 56.- ACTA DE JUZGAMIENTO. Cuando se haya probado la infracción, el Comisario/a Municipal solicitará al órgano sancionador, para que emita la respectiva acta de juzgamiento, cumpliendo con el respectivo debido proceso.

Art. 57.- FORMA DE COBRO DE LAS MULTAS. - Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo a esta ordenanza se recaudarán incluso por vía coactiva.

Art. 58.- PROCESO ADMINISTRATIVO DE JUZGAMIENTO. - Recibida la denuncia, la Dirección de Planificación entregará un informe técnico a Comisaria Municipal, para que ésta juzgue al infractor previa citación y al amparo del debido proceso, aplicando si fuera el caso las sanciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, en la presente ordenanza y el cobro por los daños y perjuicios, más costas procesales que se cobrarán mediante apremio real y por la vía coactiva.

Art 59.- VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA. - La Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Comisaria Municipal y demás dependencias involucradas serán las encargadas de vigilar y hacer cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Hasta que se obtenga la especia valorada para servicios varios, los usuarios que necesiten obtener el Registro de Construcción de Cerramiento, se solicitará al alcalde mediante oficio.

SEGUNDA: DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas en forma expresa y sin efecto alguno todas las ordenanzas, resoluciones y reformas que se hubiesen dictado hasta la presente fecha que se hubieren dictado sobre la aprobación de planos, Registro de construcción, ornato y fábrica en el área urbana y rural del cantón San Fernando.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento en que el Señor Alcalde lo sancione, y su promulgación en la página web sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los 24 días de mes de febrero del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lcdo. Claudio Loja L.

ALCALDE

CANTÓN SAN FERNANDO



Firmado electrónicamente por:

**KAREN
GUISELLE
MEDINA ABAD**

Abg. Karen Medina A.

SECRETARIA

I. CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte; y en Segundo Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**KAREN
GUISELLE
MEDINA ABAD**

Abg. Karen Medina Abad

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

SAN FERNANDO

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:

**KAREN
GUISELLE
MEDINA ABAD**

Abg. Karen Medina Abad

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL
SAN FERNANDO****SANCIÓN:**

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lcdo. Claudio Loja Loja.

ALCALDE DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte y uno. Certifico



Firmado electrónicamente por:

**KAREN
GUISELLE
MEDINA ABAD**

Abg. Karen Medina Abad

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL
SAN FERNANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.